

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** presentado por **EDIFICIO PORTAL DE SAJONIA PH** contra **UVERNEY ASTUDILLO**. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
 Secretaria

**AUTO No. 2009**

**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2011 00163 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Dr. **MARCOS MAZUERA CEBALLOS**, atendiendo el requerimiento realizado por esta dependencia aporta poder otorgado por el señor **JHON HOOVER ASTUDILLO CEBALLOS**, hijo del señor **UVERNEY ASTUDILLO** (q.e.p.d), quien fungió como demandado dentro del presente asunto. Situaciones que acredita con el Registro Civil de Nacimiento y el Certificado de Defunción de cada uno de ellos.

Informa que los documentos solicitados, los requiere para que obren dentro del trámite que se adelanta en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, en el proceso con Radicado 76001400301520150007900, toda vez que la parte ejecutante ha presentado la misma demanda cuatro veces, y tres de ellas se ha decretado el desistimiento tácito.

Aporta además, estampilla Pro-Uceva, para que se expida certificación del estado del proceso.

Así las cosas, demostrado plenamente el interés que le asiste al memorialista y siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXPEDIR** copias del escrito de demanda, auto de mandamiento de pago y terminación del proceso, para que obren dentro del proceso con Radicado 76001400301520150007900 que cursa en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali.

**SEGUNDO: EXPEDIR** certificación del estado del proceso.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
 Secretaria

**RE: RAD. 2019-00122**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/01/2023 16:02

Para: piedad arcos rodriguez <piedadarcosr@yahoo.com>

Cordial saludo.

Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI.

---

**De:** piedad arcos rodriguez <piedadarcosr@yahoo.com>

**Enviado:** viernes, 13 de enero de 2023 15:35

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; piedad arcos rodriguez <piedadarcosr@yahoo.com>; harvartt <harvartt@hotmail.com>

**Asunto:** RAD. 2019-00122

Doctor

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E.S.D.

**REFERENCIA                      TRABAJO DE PARTICION**  
**RADICACION                      2019-00122**  
**PROCESO:                          SUCESION INTESTADA ACUMULADA DE FROILAN ROJAS C.C.**  
**6'045.864 Y ROSARIO BENAVIDES C.C. 29'007.426**

**PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ Y HAROLD VARELA TASCÓN**, en nuestra calidad de **PARTIDORES**, cargo para el cual fuimos designados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presentamos ante su Despacho **EL TRABAJO DE PARTICIÓN**, dentro del Proceso de **SUCESION INTESTADA ACUMULADA DE FOILAN ROJAS C.C. 6'045.864 Y ROSARIO BENAVIDES C.C. 29'007.426**, trabajo que comprende la liquidación y adjudicación de los bienes integrantes del haber sucesoral, según lo ordenado en el Auto de fecha 1 de Diciembre de 2022, concediéndose 15 días para la presentación del trabajo partitivo, en memorial de 17 folios en **PDF**

**Atentamente,**

**PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ**  
**C.C. 66861121 Cali**

Doctor

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E.S.D.

**REFERENCIA TRABAJO DE PARTICION**  
**RADICACION 2019-00122**  
**PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA DE FROILAN ROJAS C.C. 6'045.864 Y ROSARIO BENAVIDES C.C. 29'007.426**

**PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ Y HAROLD VARELA TASCÓN**, en nuestra calidad de **PARTIDORES**, cargo para el cual fuimos designados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presentamos ante su Despacho **EL TRABAJO DE PARTICIÓN**, dentro del Proceso de **SUCESION INTESTADA ACUMULADA DE FOILAN ROJAS C.C. 6'045.864 Y ROSARIO BENAVIDES C.C. 29'007.426**, trabajo que comprende la liquidación y adjudicación de los bienes integrantes del haber sucesoral, según lo ordenado en el Auto de fecha 1 de Diciembre de 2022, concediéndose 15 días para la presentación del trabajo partitivo, notificado en estrado, a continuación:

#### **I. ANTECEDENTES JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

- 1) Radicación demanda febrero 13 de 2019, correspondiéndole al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali el conocimiento y trámite.
- 2) En Auto No. 1434 de marzo 4 de 2019 se inadmite la demanda
- 3) El 14 de marzo de 2019 se subsana la demanda
- 4) Mediante el auto interlocutorio No. 1650 de marzo 19 de 2019 se rechaza la demanda
- 5) El 28 de marzo de 2019 se radica los recursos de reposición y apelación del auto que rechaza la demanda
- 6) Mediante auto 3361 de junio 18 de 2019 el juzgado de conocimiento decide no revocar el Auto que rechaza la demanda y se concede la Apelación
- 7) El día 4 de julio de 2019 se radica memorial contentivo de la sustentación del recurso de Apelación
- 8) Mediante oficio No. 3513 de julio 5 de 2019 se remite recurso de apelación al Juzgado de Familia del Circuito de Cali-Reparto
- 9) El Auto 1506 de noviembre 8 de 2019 del Juzgado 14 de Familia del Circuito de Cali Revoca el Auto #1650 de marzo 19 de 2019 proferido por el Juzgado 20 civil Municipal de Cali, y en su lugar ordena admitir la demanda y continuar con el trámite sucesoral.
- 10) Por medio del Auto #349 de febrero 6 de 2020 el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, admite la demanda, reconoce como herederos a los Demandantes-señores FERNANDO Y FREDDY ROJAS BENAVIDES y ordena emplazamiento personas indeterminadas entre otros trámites.
- 11) Se lleva a cabo la publicación por radio y prensa el 1 de marzo de 2020 según consta en el expediente y envío de notificaciones judiciales.
- 12) Mediante auto #2254 de agosto 14 de 2020 ordena allegar notificaciones a la demandada GLORIA Y AMANDA ROJAS
- 13) El 23 de marzo de 2021 auto #1223 el juzgado de conocimiento corrige el numeral 5 resolutive, del Auto que declara abierto el proceso sucesorio para citar a otros herederos, ordenar emplazamiento de Consuelo Rojas y otras diligencias
- 14) En abril 11 de 2021 se emplaza por medio del Periódico El País a la señora Consuelo Rojas según consta en el plenario procesal
- 15) Auto #0825 de marzo 14 de 2022, se nombra como curador al Abogado HAROLD VARELA TASCÓN fijándose como gastos de curaduría \$500.000, que y fueron cancelados por la parte demandante una vez se contestó la demanda el día 2 de junio de 2022

- 16) Auto #0824 de marzo 14 de 2022 se corrige el numeral 7 del Auto 1223 de marzo 23 de 2021 y traslada contestación de la DIAN de septiembre 17 de 2020
- 17) Auto 1515 de abril 29 de 2022, por medio del cual decide recurso
- 18) Auto 1516 de abril 29 de 2022 ordena notificación JOSE DANIEL Y WILMER ROJAS
- 19) Auto #2207 de junio 10 de 2022 corre traslado de la contestación de la demanda por parte del curador Dr. HAROLD VARELA TASCÓN
- 20) Mediante el Auto #2407 de julio 11 de 2022 fija fecha para llevar a cabo los inventarios y avalúos para el día 28 de septiembre de 2022 a las 9AM
- 21) Mediante Estado de noviembre 6 de 2022 se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día 1 de diciembre de 2022 a las 9am
- 22) El día 1 de diciembre de 2022 a las 9am se lleva a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. A la Diligencia del Inventario y Avalúo que se llevó a cabo el día el 1 de diciembre de 2022, compareció el Curador ad litem de CONSUELO ROJAS, Dr. HAROLD VARELA TASCÓN y la suscrita, en representación de los demandantes FREDDY Y FERNANDO ROJAS BENAVIDES.  
Diligencia dentro de la cual se aprueban los inventarios y avalúos, se ordena realizar la partición, se fija el termino de 15 días para llevar a cabo la partición de los bienes sucesorales por parte de los Abogados PIEDAD ARCOS Y HAROLD VARELA TASCÓN. De todo lo anterior se corre traslado en estrado.

## II. MASA DE BIENES BASE DE LA PARTICIÓN

En la diligencia de inventario y avalúo practicada es este proceso el día 1 de diciembre de 2022, se inventariaron y avaluaron los bienes pertenecientes a la masa del Activo Sucesoral del causante Marco Antonio Castro, Inventarios y avalúos aprobado en estrado en la Audiencia respectiva, así:

### BIENES INVENTARIADOS

Con el ánimo de hacer más claro el trabajo de Partición de los bienes herenciales de los causantes **FROILAN ROJAS C.C. 6'045.864 Y ROSARIO BENAVIDES C.C. 29'007.426** Según las partidas:

#### 1. ACTIVOS BRUTOS SUCESORALES

#### BIENES EN CABEZA DE LA CAUSANTE ROSARIO BENAVIDES C.C. 29'007.426

**PARTIDA PRIMERA-** lote de terreno conocido con el nombre de EL TREBOL, ubicado en el corregimiento de centella (o Villahermosa) en jurisdicción de Dagua, junto con las mejoras en el plantadas consistente en sembríos de café en estado de abandono y arboles de sombríos y rastrojos con casa rustica, agua del acueducto de la federación de cafeteros, sus cercas y demás anexidades y dependencia que le corresponda, tiene una superficie de dos hectáreas y ocho mil setecientos metros cuadrados (2 hectáreas 8.700 M<sup>2</sup>) equivalente a 28.700 metros cuadrados aproximadamente, no obstante que en catastro figura con cabida de 3 hectáreas dos mil metros cuadrados (3 hectáreas 2.000 M<sup>2</sup>) equivalente a 32.000 metros cuadrados aproximadamente, sus linderos son: SUROESTE en 70.00 metros con BERTILDA CABRERA, punto 4 al 30; NORESTE en 68.00 metros con OFELIA COTAZO ROJAS, punto 30 al 27 en 234.00 metros con MERCEDES COTAZO ROJAS, PUNTOS 27 al 18; NORESTE en 142.00 metros con quebrada centella, punto 18 al 12; SURESTE en 48 metros con sucesores de CRISTINA ALVAREZ, punto 12 al 10, camino al medio, en 251.00 metros con sucesores de CRISTINA ALVAREZ, PUNTOS 10 AL 14 y cierra. Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-512156 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

TRADICIÓN. Que la señora ROSARIO BENAVIDES DE ROJAS adquirió el derecho de

dominio sobre el referido inmueble por compraventa efectuada según consta en escriturapública número 251 de fecha 5 de julio de 1.973 otorgada en la notaríaúnica de Dagua, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria numero 370-512156, adquirió a título de venta de manos del señor JOSE EUSEBIO COTAZO ROJAS, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de un bien inmueble lote de terreno conocido con el nombre de "El Trébol", ubicado en el corregimiento La Centella, jurisdicción del municipio de Dagua.

Que en la diligencia de inventarios y avalúos se otorgó el valor del cien por ciento del inmueble en la suma de ONCE MILLONES SETENTA MIL (\$11'070.000) PESOS

**SUBTOTAL** **\$ 11'070.000**

### **BIENES EN CABEZA DEL CAUSANTE FROILAN ROJAS C.C.6'045.864**

**PARTIDA SEGUNDA-** casa de habitación con su correspondiente lote de terreno ubicada en la Calle 33 #7 A 47 de la ciudad de Cali, con un área de 64,40 M2 y cuyos linderos según el título de adquisición son: NORTE en 12.86 metros, con predio que fue de Faustino Nader, hoy de Luis Carlos Tabares; SUR en 12.95 metros con predio que fue de Luz Mila Prieto De Irreto, hoy de Agustín Rodríguez. ORIENTE en 5.00 metros con predio de Juan Saavedra. OCCIDENTE en 5 metros con la calle 33. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 370-584916 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

TRADICIÓN. inmueble fue adquirido por el causante FROILAN ROJAS en vigencia de la sociedad conyugal, según consta en la escritura pública No. 1112 del 8 de abril de 1064 de la notaría 3 del círculo de Cali, adquirió a título de venta de manos del señor ERMES LUDOVICO MAINI, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de una bien inmueble casa de habitación ubicado en la calle 33 #7 A 47.

Que en la diligencia de inventarios y avalúos se otorgó el valor del cien por ciento del inmueble en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL (\$72'915.000) PESOS

**SUBTOTAL** **\$ 72'915.000**

### **2. PASIVOS SUCESORALES**

No existen pasivos que graven el activo de la herencia, así:

**TOTAL PASIVO SUCESORAL** **\$0**

**TOTAL ACTIVO INVENTARIADO** **\$ 83'985.000**

### **III. PARTICIÓN**

En este acápite procedo a realizar la liquidación del activo sucesoral de los causantes **FROILAN ROJAS C.C. 6'045.864 Y ROSARIO BENAVIDES C.C. 29'007.426**, indicando que en la diligencia de inventarios y avalúos aprobada se especificó NO EXISTIR PASIVOS que graven la herencia de los herederos reconocidos del causante.

Cabe anotar que el señor **FREDDY ALONSO ROJAS BENAVIDES** es el propietario de los derechos herenciales que le fueron vendidos a título singular por los hijos de los causantes **FROILAN ROJAS C.C. 6'045.864 Y ROSARIO BENAVIDES C.C. 29'007.426**, a saber Los

señores: AMANDA, CARLOS ALBERTO, WILMER ERNESTO, JOSE DANIEL Y FERNANDO ROJAS BENAVIDES (2 DERECHOS), según consta en las escrituras públicas #3440 de noviembre 26 de 2010 y la # 401 de marzo 16 de 2018, debidamente inscritas en el certificado de tradición No. 370 584916 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, documentos que constan en el expediente procesal. Bien inmueble sobre la cual se solicitó en la demanda la declaración de heredero y propietario de los derechos Herenciales adquiridos al demandante FREDDY ALONSO ROJAS BENAVIDES C.C. 16'722.348

De igual manera, el señor FERNANDO ROJAS BENAVIDES es el propietario de los derechos herenciales que le fueron vendidos a título singular por los hijos de los causantes **FROILAN ROJAS C.C. 6'045.864 Y ROSARIO BENAVIDES C.C. 29'007.426**, a saber Los señores: AMANDA, CONSUELO, FREDDY ALONSO, JOSE DANIEL, WILMER ERNESTO, Y CARLOS ALBERTO ROJAS BENAVIDES, según consta en las escrituras públicas #828 DE MAYO 5 DE 2018 y la # 1230 DE JUNIO 20 DE 2018, debidamente inscritas en el certificado de tradición No. 370 – 512156 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, documentos que constan en el expediente procesal. Bien inmueble sobre la cual se solicitó en la demanda la declaración de heredero y propietario de los derechos Herenciales adquiridos al demandante FERNANDO ROJAS BENAVIDES C.C. 16'675.185

#### IV. ACTIVO LIQUIDO SUCESORAL PARTIBLE

TOTAL ACTIVO LIQUIDO **\$83'985.000**  
TOTAL PASIVO **\$ 0**

<b>TOTAL ACTIVO LIQUIDO SOCIAL</b>	<b>\$83'985.000</b>
------------------------------------	---------------------

#### V. DISTRIBUCION

HEREDEROS	PARTIDA PRIMERA	PARTIDA SEGUNDA	PASIVO	TOTALES
FREDY ALONSO ROJAS BENAVIDES C.C. 16'722.348	\$1'383.750	\$9'114.375	\$0	\$10'948.125
FERNANDO ROJAS BENAVIDES C.C. 16.675.185	\$1'383.750	\$9'114.375	\$0	\$10'948.125
CONSUELO ROJAS BENAVIDES C.C. 31'986.210	\$1'383.750	\$9'114.375	\$0	\$10'948.125
CARLOS ALBERTO ROJAS BENAVIDES C.C. 6'340.848	\$1'383.750	\$9'114.375	\$0	\$10'948.125
JOSE DANIEL ROJAS BENAVIDES C.C. 16'733.789	\$1'383.750	\$9'114.375	\$0	\$10'948.125
WILMER ERNESTO ROJAS BENAVIDES C.C. 16'729.058	\$1'383.750	\$9'114.375	\$0	\$10'948.125
AMANDA ROJAS BENAVIDES C.C. 31'871.319	\$1'383.750	\$9'114.375	\$0	\$10'948.125
GLORIA EUGENIA ROJAS BENAVIDES C.C. 31'919.428	\$1'383.750	\$9'114.375	\$0	\$10'948.125
TOTAL	\$11'070.000	\$72'915.000	\$0	\$83'985.000

#### VI. TOTAL ACTIVO SUCESORAL

De acuerdo a lo anterior, se procede a efectuar la distribución del activo y pasivo:

**ACTIVO INVENTARIADO** **\$83'985.000**  
**PASIVO** **\$0**  
**TOTAL ACTIVO SUCESORAL** **\$83'985.000**

**LIQUIDACION HERENCIAL DE FROILAN ROJAS C.C. 6'045.864 Y ROSARIO BENAVIDES C.C. 29'007.426**

**Hijuela Nro 1.**

Para el heredero **FREDDY ALONSO ROJAS BENAVIDES C.C. 16'722.384**  
POR VALOR TOTAL DE \$10'948.125

**Hijuela Nro 2.**

Para el heredero **FERNANDO ROJAS BENAVIDES C.C. 16.675.185**  
PARTIDA UNICA \$7'446.222,22

**Hijuela Nro 3.**

Para la heredera **CONSUELO ROJAS BENAVIDES C.C. 31'986.210**  
POR VALOR TOTAL DE \$10'948.125

**Hijuela Nro 4.**

Para el heredero **CARLOS ALBERTO ROJAS BENAVIDES C.C. 6'340.848**  
POR VALOR TOTAL DE \$10'948.125

**Hijuela Nro 5.**

Para el heredero **JOSE DANIEL ROJAS BENAVIDES C.C. 16'733.789**  
POR VALOR TOTAL DE \$10'948.125

**Hijuela Nro 6.**

Para el heredero **WILMER ERNESTO ROJAS BENAVIDES C.C. 16'729.058**  
POR VALOR TOTAL DE \$10'948.125

**Hijuela Nro 7.**

Para la heredera **AMANDA ROJAS BENAVIDES C.C. 31'871.319**  
POR VALOR TOTAL DE \$10'948.125

**Hijuela Nro 8.**

Para la heredera **GLORIA EUGENIA ROJAS BENAVIDES C.C. 31'919.428**  
POR VALOR TOTAL DE \$10'948.125

**VII. DISTRIBUCION Y ADJUDICACIÓN SUCESORAL**

**HEREDEROS DE FROILAN ROJAS C.C. 6'045.864 Y ROSARIO BENAVIDES C.C. 29'007.426**

**HIJUELA NRO. 1.-**

**ACTIVO PARTIDA PRIMERA**

Para el Señor **FREDDY ALONSO ROJAS BENAVIDES C.C. 16'722.384**

Se integra y paga así, Con un derecho por \$1'383.750, sobre el bien relacionado en la **PARTIDA PRIMERA:** se le asigna el 12,5 por ciento (12,5%) de los derechos de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: lote de terreno conocido con el nombre de EL TREBOL, ubicado en el corregimiento de centella (o Villahermosa) en jurisdicción de Dagua, junto con las mejoras en el plantadas consistente en sembríos de café en estado de abandono y arboles de sombríos y rastrojos con casa rustica, agua del acueducto de la federación de cafeteros, sus cercas y demás anexidades y dependencia que le corresponda, tiene una superficie de dos hectáreas y ocho mil setecientos metros cuadrados (2 hectáreas 8.700 M2) equivalente a 28.700 metros cuadrados

aproximadamente, no obstante que en catastro figura con cabida de 3 hectáreas dos mil metros cuadrados (3 hectáreas 2.000 M2) equivalente a 32.000 metros cuadrados aproximadamente, sus linderos son: SUROESTE en 70.00 metros con BERTILDA CABRERA, punto 4 al 30; NORESTE en 68.00 metros con OFELIA COTAZO ROJAS, punto 30 al 27 en 234.00 metros con MERCEDES COTAZO ROJAS, PUNTOS 27 al 18; NORESTE en 142.00 metros con quebrada centella, punto 18 al 12; SURESTE en 48 metros con sucesores de CRISTINA ALVAREZ, punto 12 al 10, camino al medio, en 251.00 metros con sucesores de CRISTINA ALVAREZ, PUNTOS 10 AL 14 y cierra. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-512156 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

TRADICIÓN. Que la señora ROSARIO BENAVIDES DE ROJAS adquirió el derecho de dominio sobre el referido inmueble por compraventa efectuada según consta en escritura pública número 251 de fecha 5 de julio de 1.973 otorgada en la notaría única de Dagua, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 370-512156, adquirió a título de venta de manos del señor JOSE EUSEBIO COTAZO ROJAS, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de un bien inmueble lote de terreno conocido con el nombre de "El Trébol", ubicado en el corregimiento La Centella, jurisdicción del municipio de Dagua.

Que para conforme a la diligencia de inventarios y avalúos se ha otorgado sobre el cien (100%) por ciento del inmueble propiedad del causante, un avalúo de **ONCE MILLONES SETENTA MIL (\$11'070.000) PESOS MCTE teniendo en cuenta que al heredero le corresponde el 12,5 % del total sobre el 100%** sobre el derecho herencial de propiedad del causante su cuota hereditaria es de **\$1'383.750**

#### **ACTIVO PARTIDA SEGUNDA**

Para el Señor **FREDDY ALONSO ROJAS BENAVIDES C.C. 16'722.384**

Se integra y paga así, Con un derecho por \$9'114.375, sobre el bien relacionado en la **PARTIDA SEGUNDA-** se le asigna el 12,5 por ciento (12,5%) de los derechos de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote de terreno ubicada en la Calle 33 #7 A 47 de la ciudad de Cali, con un área de 64,40 M2 y cuyos linderos según el título de adquisición son: NORTE en 12.86 metros, con predio que fue de Faustino Nader, hoy de Luis Carlos Tabares; SUR en 12.95 metros con predio que fue de Luz Mila Prieto De Irreto, hoy de Agustín Rodríguez. ORIENTE en 5.00 metros con predio de Juan Saavedra. OCCIDENTE en 5 metros con la calle 33. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 370-584916 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. TRADICIÓN. inmueble fue adquirido por el causante FROILAN ROJAS en vigencia de la sociedad conyugal, según consta en la escritura pública No. 1112 del 8 de abril de 1064 de la notaría 3 del círculo de Cali, adquirió a título de venta de manos del señor ERMES LUDOVICO MAINI, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de una bien inmueble casa de habitación ubicado en la calle 33 #7 A 47.

Que para conforme a la diligencia de inventarios y avalúos se ha otorgado sobre el cien (100%) por ciento del inmueble propiedad del causante, un avalúo de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS **QUINCE MIL (\$72'915.000) PESOS MCTE teniendo en cuenta que al heredero le corresponde el 12,5 % del total sobre el 100%** sobre el derecho herencial de propiedad del causante su cuota hereditaria es de **\$9'114.375**

#### **PASIVO**

No existen pasivos que gravan el activo de la herencia . **\$0**

**SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA \$10'948.125**  
**VALOR DE LA HIJUELA NRO. 1 \$10'948.125**

**HIJUELA NRO. 2.-**

**ACTIVO PARTIDA:**

Para el Señor **FERNANDO ROJAS BENAVIDES C.C. 16.675.185**

Se integra y paga así: Con un derecho por \$7'446.222,22, sobre el bien relacionado en la

**PARTIDA PRIMERA:** se le asigna el 12,5 por ciento (12,5%) de los derechos de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: lote de terreno conocido con el nombre de EL TREBOL, ubicado en el corregimiento de centella (o Villahermosa) en jurisdicción de Dagua, junto con las mejoras en el plantadas consistente en sembríos de café en estado de abandono y arboles de sombríos y rastrojos con casa rustica, agua del acueducto de la federación de cafeteros, sus cercas y demás anexidades y dependencia que le corresponda, tiene una superficie de dos hectáreas y ocho mil setecientos metros cuadrados (2 hectáreas 8.700 M2) equivalente a 28.700 metros cuadrados aproximadamente, no obstante que en catastro figura con cabida de 3 hectáreas dos mil metros cuadrados (3 hectáreas 2.000 M2) equivalente a 32.000 metros cuadrados aproximadamente, sus linderos son: SUROESTE en 70.00 metros con BERTILDA CABRERA, punto 4 al 30; NORESTE en 68.00 metros con OFELIA COTAZO ROJAS, punto 30 al 27 en 234.00 metros con MERCEDES COTAZO ROJAS, PUNTOS 27 al 18; NORESTE en 142.00 metros con quebrada centella, punto 18 al 12; SURESTE en 48 metros con sucesores de CRISTINA ALVAREZ, punto 12 al 10, camino al medio, en 251.00 metros con sucesores de CRISTINA ALVAREZ, PUNTOS 10 AL 14 y cierra. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-512156 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

TRADICIÓN. Que la señora ROSARIO BENAVIDES DE ROJAS adquirió el derecho de dominio sobre el referido inmueble por compraventa efectuada según consta en escritura pública número 251 de fecha 5 de julio de 1.973 otorgada en la notaría única de Dagua, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 370-512156, adquirió a título de venta de manos del señor JOSE EUSEBIO COTAZO ROJAS, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de un bien inmueble lote de terreno conocido con el nombre de "El Trébol", ubicado en el corregimiento La Centella, jurisdicción del municipio de Dagua.

Que para conforme a la diligencia de inventarios y avalúos se ha otorgado sobre el cien (100%) por ciento del inmueble propiedad del causante, un avalúo de **ONCE MILLONES SETENTA MIL (\$11'070.000) PESOS MCTE teniendo en cuenta que al heredero le corresponde el 12,5 % del total sobre el 100%** sobre el derecho herencial de propiedad del causante su cuota hereditaria es de **\$1'383.750**

**ACTIVO PARTIDA SEGUNDA**

Para el Señor **FERNANDO ROJAS BENAVIDES C.C. 16.675.185**

Se integra y paga así, Con un derecho por \$9'114.375, sobre el bien relacionado en la **PARTIDA SEGUNDA-** se le asigna el 12,5 por ciento (12,5%) de los derechos de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote de terreno ubicada en la Calle 33 #7 A 47 de la ciudad de Cali, con un área de 64,40 M2 y cuyos linderos según el título de adquisición son: NORTE en 12.86 metros, con predio que fue de Faustino Nader, hoy de Luis Carlos Tabares; SUR en 12.95 metros con predio que fue de Luz Mila Prieto De Irreto, hoy de Agustín Rodríguez. ORIENTE en 5.00 metros con predio de Juan Saavedra. OCCIDENTE en 5 metros con la calle 33. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 370-584916 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. TRADICIÓN. inmueble fue adquirido por el causante FROILAN ROJAS en vigencia de la sociedad conyugal, según consta en la escritura pública No. 1112 del 8 de abril de 1064 de la notaría 3 del círculo de Cali, adquirió a título de venta de manos

del señor ERMES LUDOVICO MAINI, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de una bien inmueble casa de habitación ubicado en la calle 33 #7 A 47.

Que para conforme a la diligencia de inventarios y avalúos se ha otorgado sobre el cien (100%) por ciento del inmueble propiedad del causante, un avalúo de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL (\$72'915.000) PESOS MCTE **teniendo en cuenta que al heredero le corresponde el 12,5 % del total sobre el 100%** sobre el derecho herencial de propiedad del causante su cuota hereditaria es de **\$9'114.375**

**PASIVO**

No existen pasivos que gravan el activo de la herencia . **\$0**

**SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA \$10'948.125**

**VALOR DE LA HIJUELA NRO. 2 \$10'948.125**

**HIJUELA NRO. 3.-**

**ACTIVO PARTIDA PRIMERA**

Para el Señor **CONSUELO ROJAS BENAVIDES C.C. 31'986.210**

Se integra y paga así, Con un derecho por \$1'383.750, sobre el bien relacionado en la **PARTIDA PRIMERA:** se le asigna el 12,5 por ciento (12,5%) de los derechos de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: lote de terreno conocido con el nombre de EL TREBOL, ubicado en el corregimiento de centella (o Villahermosa) en jurisdicción de Dagua, junto con las mejoras en el plantadas consistente en sembríos de café en estado de abandono y arboles de sombríos y rastrojos con casa rustica, agua del acueducto de la federación de cafeteros, sus cercas y demás anexidades y dependencia que le corresponda, tiene una superficie de dos hectáreas y ocho mil setecientos metros cuadrados (2 hectáreas 8.700 M2) equivalente a 28.700 metros cuadrados aproximadamente, no obstante que en catastro figura con cabida de 3 hectáreas dos mil metros cuadrados (3 hectáreas 2.000 M2) equivalente a 32.000 metros cuadrados aproximadamente, sus linderos son: SUROESTE en 70.00 metros con BERTILDA CABRERA, punto 4 al 30; NORESTE en 68.00 metros con OFELIA COTAZO ROJAS, punto 30 al 27 en 234.00 metros con MERCEDES COTAZO ROJAS, PUNTOS 27 al 18; NORESTE en 142.00 metros con quebrada centella, punto 18 al 12; SURESTE en 48 metros con sucesores de CRISTINA ALVAREZ, punto 12 al 10, camino al medio, en 251.00 metros con sucesores de CRISTINA ALVAREZ, PUNTOS 10 AL 14 y cierra. Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-512156 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

TRADICIÓN. Que la señora ROSARIO BENAVIDES DE ROJAS adquirió el derecho de dominio sobre el referido inmueble por compraventa efectuada según consta en escritura pública número 251 de fecha 5 de julio de 1.973 otorgada en la notaría única de Dagua, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria numero 370-512156, adquirió a título de venta de manos del señor JOSE EUSEBIO COTAZO ROJAS, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de un bien inmueble lote de terreno conocido con el nombre de "El Trébol", ubicado en el corregimiento La Centella, jurisdicción del municipio de Dagua.

Que para conforme a la diligencia de inventarios y avalúos se ha otorgado sobre el cien (100%) por ciento del inmueble propiedad del causante, un avalúo de **ONCE MILLONES SETENTA MIL (\$11'070.000) PESOS MCTE teniendo en cuenta que al heredero le corresponde el 12,5 % del total sobre el 100%** sobre el derecho herencial de propiedad del causante su cuota hereditaria es de **\$1'383.750**

**ACTIVO PARTIDA SEGUNDA**

Para el Señor **CONSUELO ROJAS BENAVIDES C.C. 31'986.210**

Se integra y paga así, Con un derecho por \$9'114.375, sobre el bien relacionado en la **PARTIDA SEGUNDA-**. se le asigna el 12,5 por ciento (12,5%) de los derechos de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote de terreno ubicada en la Calle 33 #7 A 47 de la ciudad de Cali, con un área de 64,40 M2 y cuyos linderos según el título de adquisición son: NORTE en 12.86 metros, con predio que fue de Faustino Nader, hoy de Luis Carlos Tabares; SUR en 12.95 metros con predio que fue de Luz Mila Prieto De Irreto, hoy de Agustín Rodríguez. ORIENTE en 5.00 metros con predio de Juan Saavedra. OCCIDENTE en 5 metros con la calle 33. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 370-584916 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. TRADICIÓN. inmueble fue adquirido por el causante FROILAN ROJAS en vigencia de la sociedad conyugal, según consta en la escritura pública No. 1112 del 8 de abril de 1064 de la notaría 3 del círculo de Cali, adquirió a título de venta de manos del señor ERMES LUDOVICO MAINI, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de una bien inmueble casa de habitación ubicado en la calle 33 #7 A 47.

Que para conforme a la diligencia de inventarios y avalúos se ha otorgado sobre el cien (100%) por ciento del inmueble propiedad del causante, un avalúo de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL (\$72'915.000) PESOS MCTE **teniendo en cuenta que al heredero le corresponde el 12,5 % del total sobre el 100%** sobre el derecho herencial de propiedad del causante su cuota hereditaria es de **\$9'114.375**

**PASIVO**

No existen pasivos que gravan el activo de la herencia . **\$0**

**SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA \$10'948.125**  
**VALOR DE LA HIJUELA NRO. 3 \$10'948.125**

**HIJUELA NRO. 4.-**

**ACTIVO PARTIDA:**

Para el Señor **CARLOS ALBERTO ROJAS BENAVIDES C.C. 6'340.848**

Se integra y paga así: Con un derecho por \$7'446.222,22, sobre el bien relacionado en la **PARTIDA PRIMERA:** se le asigna el 12,5 por ciento (12,5%) de los derechos de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: lote de terreno conocido con el nombre de EL TREBOL, ubicado en el corregimiento de centella (o Villahermosa) en jurisdicción de Dagua, junto con las mejoras en el plantadas consistente en sembríos de café en estado de abandono y arboles de sembríos y rastrojos con casa rustica, agua del acueducto de la federación de cafeteros, sus cercas y demás anexidades y dependencia que le corresponda, tiene una superficie de dos hectáreas y ocho mil setecientos metros cuadrados (2 hectáreas 8.700 M2) equivalente a 28.700 metros cuadrados aproximadamente, no obstante que en catastro figura con cabida de 3 hectáreas dos mil metros cuadrados (3 hectáreas 2.000 M2) equivalente a 32.000 metros cuadrados aproximadamente, sus linderos son: SUROESTE en 70.00 metros con BERTILDA CABRERA, punto 4 al 30; NORESTE en 68.00 metros con OFELIA COTAZO ROJAS, punto 30 al 27 en 234.00 metros con MERCEDES COTAZO ROJAS, PUNTOS 27 al 18; NORESTE en 142.00 metros con quebrada centella, punto 18 al 12; SURESTE en 48 metros con sucesores de CRISTINA ALVAREZ, punto 12 al 10, camino al medio, en 251.00 metros con sucesores de CRISTINA ALVAREZ, PUNTOS 10 AL 14 y cierra. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-512156 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. TRADICIÓN. Que la señora ROSARIO BENAVIDES DE ROJAS adquirió el derecho de

dominio sobre el referido inmueble por compraventa efectuada según consta en escriturapública número 251 de fecha 5 de julio de 1.973 otorgada en la notaríaúnica de Dagua, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria numero 370-512156, adquirió a título de venta de manos del señor JOSE EUSEBIO COTAZO ROJAS, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de un bien inmueble lote de terreno conocido con el nombre de "El Trébol", ubicado en el corregimiento La Centella, jurisdicción del municipio de Dagua.

Que para conforme a la diligencia de inventarios y avalúos se ha otorgado sobre el cien (100%) por ciento del inmueble propiedad del causante, un avalúo de **ONCE MILLONES SETENTA MIL (\$11'070.000) PESOS MCTE teniendo en cuenta que al heredero le corresponde el 12,5 % del total sobre el 100%** sobre el derecho herencial de propiedad del causante su cuota hereditaria es de **\$1'383.750**

#### **ACTIVO PARTIDA SEGUNDA**

Para el Señor **CARLOS ALBERTO ROJAS BENAVIDES C.C. 6'340.848**

Se integra y paga así, Con un derecho por \$9'114.375, sobre el bien relacionado en la **PARTIDA SEGUNDA-** se le asigna el 12,5 por ciento (12,5%) de los derechos de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote deterreno ubicada en la Calle 33 #7 A 47 de la ciudad de Cali, con un área de 64,40 M2 y cuyos linderos según el título de adquisición son: NORTE en 12.86 metros, con predio que fue de Faustino Nader, hoy de Luis Carlos Tabares; SUR en 12.95 metros con predio que fue de Luz Mila Prieto De Irreto, hoy de Agustín Rodríguez. ORIENTE en 5.00 metros con predio de Juan Saavedra. OCCIDENTE en 5 metros con la calle 33. A este Inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 370-584916 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. TRADICIÓN. inmueble fue adquirido por el causante FROILAN ROJAS en vigencia de la sociedad conyugal, según consta en la escritura pública No. 1112 del 8 de abril de 1064 de la notaría 3 del círculo de Cali, adquirió a título de venta de manos del señor ERMES LUDOVICO MAINI, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de una bien inmueble casa de habitación ubicado en la calle 33 #7 A 47.

Que para conforme a la diligencia de inventarios y avalúos se ha otorgado sobre el cien (100%) por ciento del inmueble propiedad del causante, un avalúo de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS ~~QUINCE~~ MIL (\$72'915.000) PESOS MCTE **teniendo en cuenta que al heredero le corresponde el 12,5 % del total sobre el 100%** sobre el derecho herencial de propiedad del causante su cuota hereditaria es de **\$9'114.375**

#### **PASIVO**

No existen pasivos que gravan el activo de la herencia . **\$0**

**SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA \$10'948.125**

**VALOR DE LA HIJUELA NRO. 4 \$10'948.125**

#### **HIJUELA NRO. 5.-**

##### **ACTIVO PARTIDA PRIMERA**

Para el Señor **JOSE DANIEL ROJAS BENAVIDES C.C. 16'733.789**

Se integra y paga así, Con un derecho por \$1'383.750, sobre el bien relacionado en la **PARTIDA PRIMERA:** se le asigna el 12,5 por ciento (12,5%) de los derechos de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: lote de terreno conocido con el nombre de EL TREBOL, ubicado en el corregimiento de centella (o Villahermosa) en jurisdicción de Dagua, junto con las

mejoras en el plantadas consistente en sembríosde café en estado de abandono y arboles de sombríos y rastrojos con casa rustica, agua del acueducto de la federación de cafeteros, sus cercas y demás anexidades y dependencia que le corresponda, tiene una superficie de dos hectáreas y ocho mil setecientos metros cuadrados (2 hectáreas 8.700 M2) equivalente a 28.700 metros cuadrados aproximadamente, no obstante que en catastro figura con cabida de 3 hectáreas dos mil metros cuadrados (3 hectáreas 2.000 M2) equivalentea 32.000 metros cuadrados aproximadamente, sus linderos son: SUROESTE en 70.00 metros con BERTILDA CABRERA, punto 4 al 30; NORESTE en 68.00 metros con OFELIA COTAZO ROJAS, punto 30 al 27 en 234.00 metros con MERCEDES COTAZO ROJAS, PUNTOS 27 al 18; NORESTE en 142.00 metros con quebrada centella, punto 18 al 12; SURESTE en 48 metros con sucesores de CRISTINA ALVAREZ, punto 12 al 10, camino al medio, en 251.00 metros con sucesores de CRISTINA ALVAREZ, PUNTOS 10 AL 14 y cierra. Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-512156 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

TRADICIÓN. Que la señora ROSARIO BENAVIDES DE ROJAS adquirió el derecho de dominio sobre el referido inmueble por compraventa efectuada según consta en escriturapública número 251 de fecha 5 de julio de 1.973 otorgada en la notaríaúnica de Dagua, debidamente registrada al folio de matricula inmobiliaria numero 370-512156, adquirió a título de venta de manos del señor JOSE EUSEBIO COTAZO ROJAS, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de un bien inmueble lote de terreno conocido con el nombre de "El Trébol", ubicado en el corregimiento La Centella, jurisdicción del municipio de Dagua.

Que para conforme a la diligencia de inventarios y avalúos se ha otorgado sobre el cien (100%) por ciento del inmueble propiedad del causante, un avalúo de **ONCE MILLONES SETENTA MIL (\$11'070.000) PESOS MCTE teniendo en cuenta que al heredero le corresponde el 12,5 % del total sobre el 100%** sobre el derecho herencial de propiedad del causante su cuota hereditaria es de **\$1'383.750**

#### **ACTIVO PARTIDA SEGUNDA**

Para el Señor **JOSE DANIEL ROJAS BENAVIDES C.C. 16'733.789**

Se integra y paga así, Con un derecho por \$9'114.375, sobre el bien relacionado en la **PARTIDA SEGUNDA-** se le asigna el 12,5 por ciento (12,5%) de los derechos de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote deterreno ubicada en la Calle 33 #7 A 47 de la ciudad de Cali, con un áreade 64,40 M2 y cuyos linderos según el título de adquisición son: NORTE en 12.86 metros, con predio que fue de Faustino Nader, hoy de Luis Carlos Tabares; SUR en 12.95 metros con predio que fue de Luz Mila Prieto De Irreto, hoy de Agustín Rodríguez. ORIENTE en 5.00 metros con predio de Juan Saavedra. OCCIDENTE en 5 metros con la calle 33. A este Inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria No. 370-584916 de la oficina deinstrumentos públicos de Cali. TRADICIÓN. inmueble fue adquirido por el causante FROILAN ROJAS en vigencia de la sociedad conyugal, según consta en la escritura pública No. 1112 del 8 de abril de 1064 de la notaría 3 del círculo de Cali, adquirió a título de venta de manos del señor ERMES LUDOVICO MAINI, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de una bien inmueble casa de habitación ubicado en la calle 33 #7 A 47.

Que para conforme a la diligencia de inventarios y avalúos se ha otorgado sobre el cien (100%) por ciento del inmueble propiedad del causante, un avalúo de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS **QUINCE MIL (\$72'915.000) PESOS MCTE teniendo en cuenta que al heredero le corresponde el 12,5 % del total sobre el 100%** sobre el derecho herencial de propiedad del causante su cuota hereditaria es de **\$9'114.375**

**PASIVO**

No existen pasivos que gravan el activo de la herencia . \$0

**SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA \$10'948.125**

**VALOR DE LA HIJUELA NRO. 5 \$10'948.125**

**HIJUELA NRO. 6.-**

**ACTIVO PARTIDA:**

Para el Señor **WILMER ERNESTO ROJAS BENAVIDES C.C. 16'729.058**

Se integra y paga así: Con un derecho por \$7'446.222,22, sobre el bien relacionado en la

**PARTIDA PRIMERA:** se le asigna el 12,5 por ciento (12,5%) de los derechos de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: lote de terreno conocido con el nombre de EL TREBOL, ubicado en el corregimiento de centella (o Villahermosa) en jurisdicción de Dagua, junto con las mejoras en el plantadas consistente en sembríos de café en estado de abandono y arboles de sombríos y rastrojos con casa rustica, agua del acueducto de la federación de cafeteros, sus cercas y demás anexidades y dependencia que le corresponda, tiene una superficie de dos hectáreas y ocho mil setecientos metros cuadrados (2 hectáreas 8.700 M2) equivalente a 28.700 metros cuadrados aproximadamente, no obstante que en catastro figura con cabida de 3 hectáreas dos mil metros cuadrados (3 hectáreas 2.000 M2) equivalente a 32.000 metros cuadrados aproximadamente, sus linderos son: SUROESTE en 70.00 metros con BERTILDA CABRERA, punto 4 al 30; NORESTE en 68.00 metros con OFELIA COTAZO ROJAS, punto 30 al 27 en 234.00 metros con MERCEDES COTAZO ROJAS, PUNTOS 27 al 18; NORESTE en 142.00 metros con quebrada centella, punto 18 al 12; SURESTE en 48 metros con sucesores de CRISTINA ALVAREZ, punto 12 al 10, camino al medio, en 251.00 metros con sucesores de CRISTINA ALVAREZ, PUNTOS 10 AL 14 y cierra. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-512156 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

TRADICIÓN. Que la señora ROSARIO BENAVIDES DE ROJAS adquirió el derecho de dominio sobre el referido inmueble por compraventa efectuada según consta en escritura pública número 251 de fecha 5 de julio de 1.973 otorgada en la notaría única de Dagua, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 370-512156, adquirió a título de venta de manos del señor JOSE EUSEBIO COTAZO ROJAS, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de un bien inmueble lote de terreno conocido con el nombre de "El Trébol", ubicado en el corregimiento La Centella, jurisdicción del municipio de Dagua.

Que para conforme a la diligencia de inventarios y avalúos se ha otorgado sobre el cien (100%) por ciento del inmueble propiedad del causante, un avalúo de **ONCE MILLONES SETENTA MIL (\$11'070.000) PESOS MCTE teniendo en cuenta que al heredero le corresponde el 12,5 % del total sobre el 100% sobre el derecho herencial de propiedad del causante su cuota hereditaria es de \$1'383.750**

**ACTIVO PARTIDA SEGUNDA**

Para el Señor **WILMER ERNESTO ROJAS BENAVIDES C.C. 16'729.058**

Se integra y paga así, Con un derecho por \$9'114.375, sobre el bien relacionado en la **PARTIDA SEGUNDA-** se le asigna el 12,5 por ciento (12,5%) de los derechos de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote de terreno ubicada en la Calle 33 #7 A 47 de la ciudad de Cali, con un área de 64,40 M2 y cuyos linderos según el título de adquisición son: NORTE en 12.86 metros, con predio que fue de Faustino Nader, hoy de Luis Carlos Tabares; SUR en 12.95 metros con predio que fue de Luz Mila Prieto De Irreto, hoy de Agustín Rodríguez. ORIENTE en 5.00 metros con predio de Juan

Saavedra. OCCIDENTE en 5 metros con la calle 33. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 370-584916 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. TRADICIÓN. inmueble fue adquirido por el causante FROILAN ROJAS en vigencia de la sociedad conyugal, según consta en la escritura pública No. 1112 del 8 de abril de 1064 de la notaría 3 del círculo de Cali, adquirió a título de venta de manos del señor ERMES LUDOVICO MAINI, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de una bien inmueble casa de habitación ubicado en la calle 33 #7 A 47.

Que para conforme a la diligencia de inventarios y avalúos se ha otorgado sobre el cien (100%) por ciento del inmueble propiedad del causante, un avalúo de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS ~~QUINCE~~ MIL (\$72'915.000) PESOS MCTE **teniendo en cuenta que al heredero le corresponde el 12,5 % del total sobre el 100%** sobre el derecho herencial de propiedad del causante su cuota hereditaria es de **\$9'114.375**

**PASIVO**

No existen pasivos que gravan el activo de la herencia . **\$0**

**SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA \$10'948.125**  
**VALOR DE LA HIJUELA NRO. 6 \$10'948.125**

**HIJUELA NRO. 7.-**

**ACTIVO PARTIDA PRIMERA**

Para el Señor **AMANDA ROJAS BENAVIDES C.C. 31'871.319**

Se integra y paga así, Con un derecho por \$1'383.750, sobre el bien relacionado en la **PARTIDA PRIMERA:** se le asigna el 12,5 por ciento (12,5%) de los derechos de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: lote de terreno conocido con el nombre de EL TREBOL, ubicado en el corregimiento de centella (o Villahermosa) en jurisdicción de Dagua, junto con las mejoras en el plantadas consistente en sembríos de café en estado de abandono y arboles de sombríos y rastrojos con casa rustica, agua del acueducto de la federación de cafeteros, sus cercas y demás anexidades y dependencia que le corresponda, tiene una superficie de dos hectáreas y ocho mil setecientos metros cuadrados (2 hectáreas 8.700 M2) equivalente a 28.700 metros cuadrados aproximadamente, no obstante que en catastro figura con cabida de 3 hectáreas dos mil metros cuadrados (3 hectáreas 2.000 M2) equivalente a 32.000 metros cuadrados aproximadamente, sus linderos son: SUROESTE en 70.00 metros con BERTILDA CABRERA, punto 4 al 30; NORESTE en 68.00 metros con OFELIA COTAZO ROJAS, punto 30 al 27 en 234.00 metros con MERCEDES COTAZO ROJAS, PUNTOS 27 al 18; NORESTE en 142.00 metros con quebrada centella, punto 18 al 12; SURESTE en 48 metros con sucesores de CRISTINA ALVAREZ, punto 12 al 10, camino al medio, en 251.00 metros con sucesores de CRISTINA ALVAREZ, PUNTOS 10 AL 14 y cierra. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-512156 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

TRADICIÓN. Que la señora ROSARIO BENAVIDES DE ROJAS adquirió el derecho de dominio sobre el referido inmueble por compraventa efectuada según consta en escritura pública número 251 de fecha 5 de julio de 1.973 otorgada en la notaría única de Dagua, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria numero 370-512156, adquirió a título de venta de manos del señor JOSE EUSEBIO COTAZO ROJAS, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de un bien inmueble lote de terreno conocido con el nombre de "El Trébol", ubicado en el corregimiento La Centella, jurisdicción del municipio de Dagua.

Que para conforme a la diligencia de inventarios y avalúos se ha otorgado sobre el cien (100%) por ciento del inmueble propiedad del causante, un avalúo de **ONCE MILLONES SETENTA**

**MIL (\$11'070.000) PESOS MCTE teniendo en cuenta que al heredero le corresponde el 12,5 % del total sobre el 100% sobre el derecho herencial de propiedad del causante su cuota hereditaria es de**

**\$1'383.750**

**ACTIVO PARTIDA SEGUNDA**

Para el Señor **AMANDA ROJAS BENAVIDES C.C. 31'871.319**

Se integra y paga así, Con un derecho por \$9'114.375, sobre el bien relacionado en la **PARTIDA SEGUNDA-** se le asigna el 12,5 por ciento (12,5%) de los derechos de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote de terreno ubicada en la Calle 33 #7 A 47 de la ciudad de Cali, con un área de 64,40 M2 y cuyos linderos según el título de adquisición son: NORTE en 12.86 metros, con predio que fue de Faustino Nader, hoy de Luis Carlos Tabares; SUR en 12.95 metros con predio que fue de Luz Mila Prieto De Irreto, hoy de Agustín Rodríguez. ORIENTE en 5.00 metros con predio de Juan Saavedra. OCCIDENTE en 5 metros con la calle 33. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 370-584916 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. TRADICIÓN. inmueble fue adquirido por el causante FROILAN ROJAS en vigencia de la sociedad conyugal, según consta en la escritura pública No. 1112 del 8 de abril de 1064 de la notaría 3 del círculo de Cali, adquirió a título de venta de manos del señor ERMES LUDOVICO MAINI, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de una bien inmueble casa de habitación ubicado en la calle 33 #7 A 47.

Que para conforme a la diligencia de inventarios y avalúos se ha otorgado sobre el cien (100%) por ciento del inmueble propiedad del causante, un avalúo de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL (\$72'915.000) PESOS MCTE **teniendo en cuenta que al heredero le corresponde el 12,5 % del total sobre el 100%** sobre el derecho herencial de propiedad del causante su cuota hereditaria es de

**\$9'114.375**

**PASIVO**

No existen pasivos que gravan el activo de la herencia . **\$0**

**SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA**

**\$10'948.125**

**VALOR DE LA HIJUELA NRO. 7**

**\$10'948.125**

**HIJUELA NRO. 8.-**

**ACTIVO PARTIDA:**

Para el Señor **GLORIA EUGENIA ROJAS BENAVIDES C.C. 31'919.428**

Se integra y paga así: Con un derecho por \$7'446.222,22, sobre el bien relacionado en la **PARTIDA PRIMERA:** se le asigna el 12,5 por ciento (12,5%) de los derechos de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: lote de terreno conocido con el nombre de EL TREBOL, ubicado en el corregimiento de centella (o Villahermosa) en jurisdicción de Dagua, junto con las mejoras en el plantadas consistente en sembríos de café en estado de abandono y arboles de sembríos y rastrojos con casa rustica, agua del acueducto de la federación de cafeteros, sus cercas y demás anexidades y dependencia que le corresponda, tiene una superficie de dos hectáreas y ocho mil setecientos metros cuadrados (2 hectáreas 8.700 M2) equivalente a 28.700 metros cuadrados aproximadamente, no obstante que en catastro figura con cabida de 3 hectáreas dos mil metros cuadrados (3 hectáreas 2.000 M2) equivalente a 32.000 metros cuadrados aproximadamente, sus linderos son: SUROESTE en 70.00 metros con BERTILDA CABRERA, punto 4 al 30; NORESTE en 68.00 metros con OFELIA COTAZO ROJAS, punto 30 al 27 en 234.00 metros con MERCEDES COTAZO ROJAS, PUNTOS 27 al 18; NORESTE en 142.00 metros con quebrada centella, punto 18 al 12; SURESTE en 48 metros con sucesores

de CRISTINA ALVAREZ, punto 12 al 10, camino al medio, en 251.00 metros con sucesores de CRISTINA ALVAREZ, PUNTOS 10 AL 14 y cierra. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-512156 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

TRADICIÓN. Que la señora ROSARIO BENAVIDES DE ROJAS adquirió el derecho de dominio sobre el referido inmueble por compraventa efectuada según consta en escritura pública número 251 de fecha 5 de julio de 1.973 otorgada en la notaría única de Dagua, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 370-512156, adquirió a título de venta de manos del señor JOSE EUSEBIO COTAZO ROJAS, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de un bien inmueble lote de terreno conocido con el nombre de "El Trébol", ubicado en el corregimiento La Centella, jurisdicción del municipio de Dagua.

Que para conforme a la diligencia de inventarios y avalúos se ha otorgado sobre el cien (100%) por ciento del inmueble propiedad del causante, un avalúo de **ONCE MILLONES SETENTA MIL (\$11'070.000) PESOS MCTE teniendo en cuenta que al heredero le corresponde el 12,5 % del total sobre el 100%** sobre el derecho herencial de propiedad del causante su cuota hereditaria es de **\$1'383.750**

#### **ACTIVO PARTIDA SEGUNDA**

Para el Señor **GLORIA EUGENIA ROJAS BENAVIDES C.C. 31'919.428**

Se integra y paga así, Con un derecho por \$9'114.375, sobre el bien relacionado en la **PARTIDA SEGUNDA-** se le asigna el 12,5 por ciento (12,5%) de los derechos de dominio y posesión material en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote de terreno ubicada en la Calle 33 #7 A 47 de la ciudad de Cali, con un área de 64,40 M2 y cuyos linderos según el título de adquisición son: NORTE en 12.86 metros, con predio que fue de Faustino Nader, hoy de Luis Carlos Tabares; SUR en 12.95 metros con predio que fue de Luz Mila Prieto De Irreto, hoy de Agustín Rodríguez. ORIENTE en 5.00 metros con predio de Juan Saavedra. OCCIDENTE en 5 metros con la calle 33. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 370-584916 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. TRADICIÓN. inmueble fue adquirido por el causante FROILAN ROJAS en vigencia de la sociedad conyugal, según consta en la escritura pública No. 1112 del 8 de abril de 1064 de la notaría 3 del círculo de Cali, adquirió a título de venta de manos del señor ERMES LUDOVICO MAINI, el derecho de dominio, posesión y propiedad acerca de un bien inmueble casa de habitación ubicado en la calle 33 #7 A 47.

Que para conforme a la diligencia de inventarios y avalúos se ha otorgado sobre el cien (100%) por ciento del inmueble propiedad del causante, un avalúo de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL (\$72'915.000) PESOS MCTE **teniendo en cuenta que al heredero le corresponde el 12,5 % del total sobre el 100%** sobre el derecho herencial de propiedad del causante su cuota hereditaria es de **\$9'114.375**

#### **PASIVO**

No existen pasivos que gravan el activo de la herencia . **\$0**

**SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA \$10'948.125**  
**VALOR DE LA HIJUELA NRO. 8 \$10'948.125**

### RECAPITULACIÓN Y COMPROBACIÓN DE HIJUELAS

Al adjudicar se tiene en cuenta que las hijuelas asignadas y pagadas en la presente partición y que se adjudicaron a los herederos a los cuales el señor FERNANDO ROJAS BENAVIDES compro a título singular los derechos herenciales de los hijos de los causantes **FROILAN ROJAS C.C. 6'045.864 Y ROSARIO BENAVIDES C.C. 29'007.426**, a saber Los señores: AMANDA, CONSUELO, FREDDY ALONSO, JOSE DANIEL, WILMER ERNESTO, Y CARLOS ALBERTO ROJAS BENAVIDES, según consta en las escrituras públicas #828 DE MAYO 5 DE 2018 y la # 1230 DE JUNIO 20 DE 2018, debidamente inscritas en el certificado de tradición No. 370 – 512156 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, documentos que constan en el expediente procesal. Bien inmueble sobre la cual se solicitó en la demanda la declaración de heredero y propietario de los derechos Herenciales adquiridos al demandante FERNANDO ROJAS BENAVIDES C.C. 16'675.185, de la PARTIDA PRIMERA 7 DERECHOS

Al adjudicar se tiene en cuenta que las hijuelas asignadas y pagadas en la presente partición y que se adjudicaron a los herederos a los cuales el señor **FREDDY ALONSO ROJAS BENAVIDES** compro a título singular los derechos herenciales de los hijos de los causantes **FROILAN ROJAS C.C. 6'045.864 Y ROSARIO BENAVIDES C.C. 29'007.426**, a saber Los señores: AMANDA, CARLOS ALBERTO, WILMER ERNESTO, JOSE DANIEL Y FERNANDO ROJAS BENAVIDES (2 DERECHOS), según consta en las escrituras públicas #3440 de noviembre 26 de 2010 y la # 401 de marzo 16 de 2018, debidamente inscritas en el certificado de tradición No. 370 584916 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, documentos que constan en el expediente procesal. Bien inmueble sobre la cual se solicitó en la demanda la declaración de heredero y propietario de los derechos Herenciales adquiridos al demandante FREDDY ALONSO ROJAS BENAVIDES C.C. 16'722.348, PARTIDA SEGUNDA 7 DERECHOS

Los derechos antes anotados adquiridos como se narró anteriormente y quedo demostrado en el proceso, serán imputados a Bienes herenciales de la hijuela sucesoral de los compradores de los derechos herenciales, señores FREDDY ALONSO Y FERNANDO ROJAS BENAVIDES, en un Porcentaje del valor total adjudicado a cada heredero. A saber:

HIJUELAS Y COMPRA DE DERECHOS	PRIMERA PARTIDA	SEGUNDA PARTIDA	PASIVOS	TOTALES
FREDY ALONSO ROJAS BENAVIDES C.C. 16'722.348	\$0	\$63'800.625	\$0	\$63'800.625
FERNANDO ROJAS BENAVIDES C.C. 16.675.185	\$9'686.250	\$0	\$0	\$9'686.250
CONSUELO ROJAS BENAVIDES C.C. 31'986.210	\$0	\$9'114.375	\$0	\$9'114.375
GLORIA EUGENIA ROJAS BENAVIDES C.C. 31'919.428	\$1'383.750	\$0	\$0	\$1'383.750
TOTALES	\$11'070.000	\$72'915.000	\$0	\$83'985.000

#### ACLARACIONES:

1. En lo relativo a impuestos, cada uno de los adjudicatarios deberá cancelar lo adeudado a prorrata del derecho adjudicado en relación al inmueble que se le ha adjudicado de las partidas PRIMERA Y SEGUNDA
2. Se ha realizado la distribución de bienes lo más equitativamente posible, tratando de no producir detrimento alguno en los derechos que le corresponden a cada interesado.

*Piedad Arcos Rodríguez*

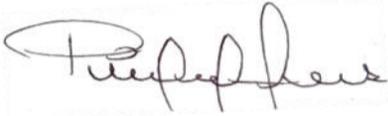
ABOGADA

Calle 6 Nte. # 2N36 Of. 209 El Campanario Cel. 313 797 86 65

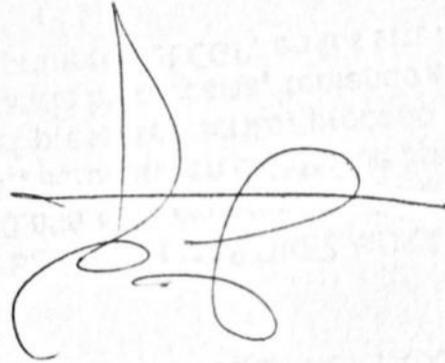
Presentamos en estos términos el Trabajo de Partición, quedando a disposición del Despacho y de las partes.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ**  
C.C. 66'861.121 de Cali  
T.P. N°. 108.680 C.S.J.



**HAROLD VARELA TASCÓN**  
C.C. 16.604.674 de Cali  
T.P. No. 61.784 C.S.J.

**CONSTANCIA.** Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito. Sírvasse proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2010**  
**RADICACIÓN 760014003 020 2019 00122 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora en coadyuvancia con el Curador ad-lítem de la señora CONSUELO ROJAS BENAVIDES, en escrito que antecede presentan trabajo de partición, por tal razón se procederá conforme los preceptos del artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

- **CORRER TRASLADO** del trabajo de partición a todos los interesados por el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.-** Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, para su revisión. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2011**  
**RADICACIÓN 760014003020 2020 00005 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por SUFASE MEDICAL S.A.S., en contra de SALUD ACTUAL IPS LTDA, ONCOMEVIIH S.A y GRUPO UNIMIX S.A.S., se encuentra vencido el término de suspensión estipulado por las partes, este Despacho de conformidad con lo señalado en el Art. 163 del Código General del Proceso, reanudará las actuaciones en el estado en que éstas fueron suspendidas.

Ahora bien, previo a fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., se requerirá a las partes para que dentro del término de cinco (05) días posteriores a la notificación de esta providencia, informen al despacho si se llegó a algún arreglo sobre las obligaciones que aquí se demandan.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDAR** el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que dentro del término de cinco (05) días posteriores a la notificación de esta providencia, informen al despacho si se llegó a algún arreglo sobre las obligaciones que aquí se demandan.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA, instaurado por JAIRO CONDE CABALLERO en contra de EDGAR ALBERTO ÁLVAREZ GUAPACHA, MILTON CÉSAR TORRES ISAAC, TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 2012**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00596 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte accionante, en atención al requerimiento realizado por esta dependencia, aporta constancia de notificación por AVISO al señor **EDGAR ALBERTO ÁLVAREZ GUAPACHA.**

Sin embargo, observa el despacho que la misma no puede ser tenida en cuenta ya que en primer lugar en la parte inicial de la notificación se indica CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL, cuando se trata de la notificación por aviso, como se indica en la parte de abajo. Aunado a lo anterior, el término de cinco días plasmado en el documento, no corresponde a lo establecido en el Artículo 292 del C.G.P. Igualmente, se informa que las extensiones del despacho son **5217 y 5219.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** sin consideración al expediente la notificación allegada, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado EDGAR ALBERTO ÁLVAREZ GUAPACHA, conforme a lo preceptuado en el Art. 292 del C.G.P., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda en su contra y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO.**

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

*SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informándole que el auxiliar de justicia no realizó en debida forma el trabajo de partición en virtud a que adjudicó a 8 herederos y son 7, razón por la cual se desanotará de la lista de procesos a Despacho para sentencia. Sírvese proveer.*

*Cali, 19 de mayo de 2023*

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
**Secretaria**

**AUTO NÚMERO 1845**

**RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200188-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).*

*Encontrándose el proceso de SUCESIÓN TESTADA DEL CAUSANTE CESAR ALBERTO BONILLA los señores ADRIANA ALEJANDRA VIEDMAN LOPEZ C.C.# 66.946.595, WILLIS VIEDMAN LOPEZ C.C. # 94.320.088 y CHRISTIAN EDWARD VIEDMAN LOPEZ C.C.# 94.535.928, en condición de legatarios del causante, para proferir el fallo que corresponde y examinado el trabajo de partición, se observa que el profesional del derecho indica que a los tres (3) interesados les corresponde un 32.93% del bien dejado por el de cujus, cuando en realidad lo que el actor debe tener en cuenta es que se trata **del 100% del inmueble**, que debe ser repartido entre los legatarios, por tal motivo, se procederá a requerir al togado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar en debida forma el trabajo de partición.*

*Una vez el Partidor Dr. JAIRO ALVEAR GUERRERO, realice en debida forma la tarea encomendada en el término estipulado y se procederá a proferir el fallo respectivo.*

*Por lo expuesto, el Juzgado;*

**RESUELVE:**

**1º.- REQUERIR** al partidor Doctor JAIRO ALVEAR GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.475.279 y portador de la Tarjeta Profesional número 40.193 del CSJ., para que en el **término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia**, proceda a realizar en debida forma el trabajo de partición, esto es, tener en cuenta que se trata **del 100% del inmueble dejado por el causante** y que debe ser repartido entre los tres (3) legatarios, para que el activo quede en partes iguales y no como erróneamente quedó plasmado en el trabajo de partición presentado, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

2º.- Una vez el Partidor Dr. JAIRO ALVEAR GUERRERO, realice en debida forma la tarea encomendada en el término estipulado y se procederá a proferir el fallo respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**  
**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de MAYO de 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. De otra parte, no existe actuación procesal a cargo del Despacho. Sírvese proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 201**  
**RADICACIÓN 760014003020 2022 00210 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil veintitrés (2023)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que hasta la fecha haya aportado al proceso la constancia del diligenciamiento de los oficios de decomiso dirigidos a la Secretaría de Movilidad y la Policía Nacional, toda vez que obra constancia en el expediente de su retiro, más no de haber sido debidamente radicados; por tanto, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A contra SARA SOFÍA BECERRA RAMÍREZ (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

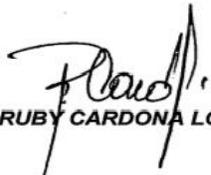
**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes, toda vez que los mismos fueron retirados por la parte interesada.

**TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos, en virtud de que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

**CUARTO:** No habrá lugar a condena en costas.

**QUINTO:** ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,**  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA**

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE VENTA DE BIEN COMÚN** instaurado por **LUZ AMANDA RAMÍREZ LÓPEZ** en contra de **YHOJAN FERNÁNDEZ RAMÍREZ**. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2014**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00452 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

El señor **YHOJAN FERNÁNDEZ RAMÍREZ** parte demandada dentro del presente asunto, otorga poder para su representación al Dr. **CRISTIAN CUÉLLAR REBOLLEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.865.975, portador de la tarjeta profesional No. 347.923 del Consejo Superior de la Judicatura; el cual se encuentra debidamente presentado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente al **Dr. CRISTIAN CUÉLLAR REBOLLEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.143.865.975**, portador de la tarjeta profesional No. **347.923** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandada en los términos contenidos en el memorial poder (Art. 74 del C.G.P.).

**SEGUNDO: COMPARTIR** el link del expediente digital al mandatario judicial a través del correo electrónico indicado en su escrito.

**NOTIFIQUESE,**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora, recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 2016**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00774 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali (V), Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa a despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurado por **JOSÉ ELDER BLANDÓN ARROYAVE**, contra el señor **GERSON MONDRAGÓN PEÑAFIEL**, para señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; es necesario tener en cuenta que ambas partes solicitan decreto de prueba pericial, en atención a **la tacha de falsedad propuesta por la parte pasiva**, en consecuencia el juzgado procederá a **Oficiar a MEDICINA LEGAL**, para que nos hagan llegar la lista de PERITOS GRAFÓLOGOS con que cuenta dicha entidad, y el COSTO del peritaje; a fin de proceder a designar un Perito Grafólogo para que elabore un dictamen pericial grafológico sobre el documento **LETRA DE CAMBIO No. 001**, cuyo original se encuentra en poder de la parte actora.

Debe indicarse a las partes, que una vez designado el Perito grafólogo, se comunicaran las instrucciones a que haya lugar para el correcto recaudo de las muestras grafológicas; además para que la parte actora ponga a disposición del perito el Título valor original, para evacuar dicha prueba, y además el valor de la misma, para que sea cancelado por ambas partes.

De otro lado, obra dentro del plenario memorial aportado por la parte pasiva en el cual aporta Póliza expedida por Seguros Mundial por valor de \$85.000.000,00, sin embargo, como dicho valor no es concordante con el monto fijado en el auto No. 1555 del 19 de abril de 2023, se procederá con su devolución.

En consecuencia, el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Oficiar al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES VALLE DEL CAUCA**, para que nos hagan llegar en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibido de la comunicación, **lista de PERITOS GRAFÓLOGOS con que cuenta dicha entidad, y el costo que tiene el peritaje grafológico de una firma que obra en una LETRA DE CAMBIO**; a fin de proceder a designar de dicha lista, un Perito Grafólogo para que elabore un dictamen pericial grafológico al documento base de la ejecución y objeto de la tacha de falsedad.

**SEGUNDO:** Una vez designado el Perito grafólogo, se impartirán las instrucciones de rigor para el correcto recaudo de las muestras grafológicas, además para que la parte actora ponga a disposición del perito el Título valor original, para evacuar dicha prueba pericial y además el valor de la misma, que debe ser cancelado por ambas partes, en iguales proporciones.

**TERCERO: DEVOLVER** la póliza aportada, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 2017**  
**RADICACIÓN No. 760014003020 2023 00222 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso, la parte actora solicita la suspensión del proceso hasta el 31 de mayo de 2023, indicando que entre las partes se llegó a **un acuerdo de pago en cuotas**, el cual finaliza en la fecha antes citada, petición que es coadyuvada por la parte demandada.

Por ser procedente lo solicitado, el Juzgado ordenará la suspensión del proceso, de conformidad con el art. 161 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado

**RESUELVE:**

**SUSPENDER el proceso hasta el 31 de mayo de 2023**, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.  
Cali, 19 de mayo de 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO NÚMERO 1846**

**RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300335-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De la revisión del proceso *VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA*, propuesta por *ABIGAIL CUENCA DE CORDOBA* quien actúa en nombre propio, contra *EDISON MUÑOZ CHANTRE*, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder de la actora, esta Instancia observa lo siguiente:

1. Analizando el documento aportado como base de demanda, se observa que no fueron demandados los coarrendatarios señores *SONIA BAUDILIA CAMPAZ S.* y *GABRIEL ANTONIO MUÑOZ*, por tal motivo, deberá realizar lo pertinente en todo el libelo demandatario e identificar a cada uno de estos demandados, tal como lo establece el artículo 82 numerales 2 a 11, del Código General del Proceso).

2.- La actora deberá determinar la cuantía conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo indicado en el hecho quinto de la demanda, que indica el canon actual de arrendamiento.

3.- La pretensión del literal D, no es clara teniendo en cuenta la clase de proceso, por lo que la actora deberá de realizar lo pertinente al tenor del artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, ya que todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir

de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de MAYO de 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria